

## **RESOLUCION S.Emp. 1.340/16**

**Buenos Aires, 26 de setiembre de 2016**

**B.O.: 3/10/16**

**Vigencia: 3/10/16**

Programas de empleo. Discapacitados. Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo. [Res. M.T.E. y S.S. 124/11](#). Reglamento. [Res. S.Emp. 877/11](#). Su modificación.

**Art. 1** – Sustitúyese el art. 20 del Reglamento del “Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo”, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 877/11, por el siguiente:

**“Asistencia económica**

Artículo 20 – La Secretaría de Empleo podrá brindar asistencia económica a los organismos ejecutores de la línea de actividades asociativas de interés comunitario:

1. Por hasta un monto de pesos once mil (\$ 11.000) por proyecto, para su afectación exclusiva a los siguientes rubros:

a) Insumos y herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades.

b) Dotación de elementos de seguridad e higiene.

2. Por hasta un monto de pesos ciento diez (\$ 110) por persona y por mes, para la contratación de la cobertura de un seguro de accidentes personales para los participantes.

3. Por hasta un monto de pesos mil novecientos ochenta (\$ 1.980) por mes y por proyecto, para contribuir en el financiamiento de las actividades de tutoría”.

**Art. 2** – Sustitúyese el art. 30 del Reglamento del “Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo”, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 877/11, por el siguiente:

**“Asistencia económica**

Artículo 30 – Para la recepción de recursos dinerarios en concepto de asistencia económica, los organismos ejecutores deberán presentar la siguiente documentación adicional:

1. Alta como beneficiarios de pagos del tesoro nacional.
2. Acreditación actualizada de su inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y su condición ante el impuesto al valor agregado.
3. Factura o recibo válido debidamente conformado.
4. Formulario de autorización para la acreditación de pagos del tesoro nacional en cuenta bancaria.

Los organismos ejecutores dispondrán de un plazo máximo de treinta días corridos, contados a partir de la fecha de inicio del proyecto, para presentar la documentación antes descripta. Transcurrido dicho plazo, sin su presentación, se tendrá por desistida la asistencia económica solicitada”.

**Art. 3** – Incorpórase como art. 32 bis del Reglamento del “Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo”, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 877/11, el siguiente:

**“Asistencia económica. Restricción**

Artículo 32 bis – No podrán acceder a la asistencia económica prevista por el art. 20 del presente reglamento, los organismos ejecutores que registren incumplimientos en el proceso de rendición de cuentas y/o de reintegro de fondos recibidos en el marco de la línea de actividades asociativas de interés comunitario”.

**Art. 4** – Sustitúyese el art. 41 del Reglamento del “Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo”, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 877/11, por el siguiente:

**“Participantes**

Artículo 41 – Podrán participar en la línea de actividades de apoyo a la inserción laboral personas comprendidas en las previsiones de los arts. 2 y 3 del presente reglamento que se encuentren en búsqueda activa de empleo.

Las personas con discapacidad que participen en el ‘Programa de Asistencia a los Trabajadores de Talleres Protegidos de Producción’, regulado por la Res. M.T.E. y S.S. 937/06 y normas modificatorias y reglamentarias, podrán participar en la presente línea y acumular la ayuda económica prevista por el citado programa con las ayudas e incentivos económicos establecidos en el presente título”.

**Art. 5** – De forma.